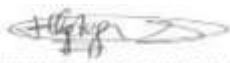


SECRETARIA: Cereté, 17 de agosto de 2021

Le informo al señora Juez, que el apoderado judicial de la parte demandante presento escrito reiterando emplazamiento. A su Despacho para que se sirva proveer.


KETTY ANAYA DORIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL.- Cereté, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 23-162-40-89-001-2018-00759-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTES: LUISA PINEDO GOMEZ

DEMANDADO: RADETH ESTELLA GALEANO MEDRANO

Procede el despacho a decidir sobre la posibilidad de decretar la ilegalidad del auto proferido de fecha 26 de noviembre del año en 2019, a través del cual se decretó el desistimiento tácito y se ordenó la terminación de proceso, en virtud que existía una solicitud de emplazamiento que no le dio tramite por parte del despacho.

EN ORDEN A DECIDIR SE CONSIDERA

El problema jurídico a resolver en esta ocasión se circunscribe al siguiente interrogante: ¿Debe declararse la ilegalidad del auto de fecha 26 de noviembre del año en 2019 que decretó el desistimiento tácito, se ordenó la terminación del proceso y se decretó el levantamiento las medidas cautelares, por no pronunciarse sobre la solicitud de emplazamiento de la parte demandada presentada por la parte ejecutante?

En el presente caso, se decretó el desistimiento tácito por medio de auto de fecha 26 de noviembre del año en 2019, en razón que no se cumplió con la notificación de la demandada RADETH ESTELLA GALEANO MEDRANO, pero observa el despacho que efectivamente la parte demandante solicitó el emplazamiento de la misma y no hubo pronunciamiento alguno, situación que es atribuible al despacho.

En esas circunstancias, la situación que se presenta no constituye propiamente ninguna de las causales de nulidad señaladas en la legislación, es preciso corregir el yerro con respaldo en los siguientes fundamentos de orden constitucional, legal y jurisprudencial:

Acorde con el contenido del artículo 228 de nuestra Constitución Política, el fin máximo de la administración de justicia es alcanzar la convivencia social, a través de fallos ajustados a la verdad real, por encima de la verdad procesal.

Respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción

fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez, así:

“Cuando un juez profiere un auto manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, lo allí resuelto no es vinculante en su contra, y puede ser revocado en procura de la legalidad. Esta doctrina que algunos han conocido como el “antiprocesalismo” o la “doctrina de los autos ilegales”, sostiene que, salvo en el caso de la sentencia, que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obsta para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico.

(...) Para que cualquier resolución ejecutoriada fuese ley del proceso se requeriría que su contenido estuviese de acuerdo con el continente, o sea, la norma procesal que lo autorizo, con mira en la consecución del fin unitario procesal, lo que lo haría inalterable. Si se pretende razonar a este respecto con apoyo en una analogía imposible de establecer, es necesario entender que, así como el contrato no es ley para las partes, sino cuando su estructura se conforma a las prescripciones del Código Civil, las resoluciones judiciales ejecutoriadas, con excepción de la sentencia, no podrían ser ley del proceso sino en tanto que se amoldaran al marco totalitario del procedimiento que las prescribe.”² Providencia citada en la Sentencia STC 14594-2014. M.P. Jesús Vall del Ruten Ruiz

En ese orden, fuerza dejar sin efecto el auto de fecha 26 de noviembre de 2019, por el cual se decretó el desistimiento tácito del proceso promovido por LUISA PINEDO GOMEZ contra RADETH ESTELLA GALEANO MEDRANO.

Con fundamento en lo antes expuesto, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 26 de noviembre de 2019 por medio del cual se decretó el desistimiento tácito del proceso promovido por LUISA PINEDO GOMEZ contra RADETH ESTELLA GALEANO MEDRANO.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas a la demandada RADETH ESTELLA GALEANO MEDRANO en registro nacional de personas emplazadas de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, entiéndase surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez Municipal**

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

434acef2762f6397c0d86f3d0aec6e92d578946bf136ef1aee20bc2a420be8f

Documento generado en 17/08/2021 07:17:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>